



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2699/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 16 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Versión pública del nombramiento y constancia de un servidor público de interés del particular .

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado entregó el nombramiento del servidor público.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la entrega de información incompleta ya que no remitió la constancia de nombramiento solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR el recurso para que entregue versión pública de la constancia de nombramiento, acompañada del acta de clasificación aprobada por el Comité de Transparencia con las consideraciones establecidas en el estudio en presente asunto.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Constancia de nombramiento del servidor público de interés del particular en versión pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2699/2021

En la Ciudad de México, a dieciseis de febrero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2699/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092075221000272** mediante la cual requirió a la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

Solicitud:

- Versión publica del nombramiento del C. Daniel Víquez Portillo y/o Daniel Eleazar Víquez Portillo.
- Versión publica de la constancia de nombramiento del C. Daniel Víquez Portillo y/o Daniel Eleazar Víquez Portillo..” (Sic)

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida. con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y después de una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2699/2021

búsqueda exhaustivo en los archivos y/o plantillas de personal de la Dirección de Recursos Humanos, sírvase encontrar anexo al presente, copia simple del nombramiento del C. Daniel Eleazar Viquez Portillo.
...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Anexo 1: Nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados suscrito por el Alcalde en Venustiano Carranza, al C. Viquez Portillo Daniel Eleazar con la denominación de Administrativo Coordinador-PR “C”

III. Recurso de revisión. El quince de diciembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El sujeto obligado me entrega incompleta la información solicitada, toda vez que si bien es cierto que me hace entrega en versión pública del nombramiento del C. Daniel Eleazar Viquez Portillo, no menos cierto es que omite hacerme entrega en versión pública de la Constancia de Nombramiento del C. Daniel Eleazar Viquez Portillo, la cual corresponde al anexo II del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS.” (Sic)

IV. Turno. El quince de diciembre de dos mil veintiuno turnó a Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2699/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2699/2021

V. Admisión. El seis de enero de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2699/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El dos de febrero de dos mil veintidós el Sujeto Obligado remitió, el oficio AVC/DGA/DRH/309/2022 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Recursos Humanos y dirigido a la parte recurrente en los siguientes términos:

“... ”

De conformidad con lo establecido en los numerales décimo segundo y décimo cuarto del Acuerdo por el que se Establecen Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, Mediante Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 2018, de fecha 31 de diciembre de 2014, mismos que a la letra dicen:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2699/2021

DÉCIMO SEGUNDO. Los Nombramientos (Anexo I) deberán contener:	DÉCIMO CUARTO. Las Constancias de Nombramiento (Anexo II) deberán contener:
<p>A.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador; B.- Las actividades que deban desarrollarse se describirán con la mayor precisión posible; C.- El carácter de nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados; D.- La duración de la jornada de trabajo, en días y horas;</p>	<p>A.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, escolaridad, C.U.R.P., R.F.C. con homoclave y domicilio del trabajador; B.- Descripción y Código del Movimiento; C.- Número de empleado; D.- Unidad Administrativa de adscripción;</p>
<p>E.- El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador; F.- El lugar en que prestará sus servicios; y G.- La Firma del Titular de los Órganos de la Administración Pública.</p>	<p>E.- Las actividades que deba desempeñar el trabajador; F.- Periodo de contratación, debiendo contener la fecha de inicio y conclusión de las actividades; G.- Importes bruto mensual y total del periodo; H.- El nombramiento con la característica de Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados; I.- Zona Pagadora; J. Quincena en que se procesa el movimiento; K.- La duración de la jornada de trabajo, días y horas; L.- El importe bruto mensual base que habrá de percibir el trabajador; M.- La Firma de elaboración del Titular de la Dirección General, Ejecutiva, de Área u Homóloga encargada de la Administración; y N.- La Firma de autorización del Titular del Órgano de la Administración Pública.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2699/2021

Cabe señalar que del cuadro comparativo que se detalla anteriormente, se aprecia que en su mayoría ambos documentos contienen los mismos datos, los cuales se resaltan en negritos para mayor claridad. Igualmente reúnen los requisitos solicitados por las normas y fungen con la misma función.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de no dejarlo en un estado de Indefensión e incertidumbre respecto a su solicitud se le proporcionó copia simple del Nombramiento por Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados, debidamente testado, ya que contiene información que formo parte de un Sistema de Datos Personales, lo cual se encuentra bajo el amparo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que deberá tratarse con total apego o dicho ordenamiento y conforme a los principios de licitud y calidad.

Derivado de lo anterior y posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos y/o plantillas de personal de la Dirección de Recursos Humanos, sírvase encontrar anexo al presente, copia simple de la Constancia de Nombramiento del C. Daniel Eleazar Víquez Portillo.

No omito señalar que los datos resaltados en el cuadro anterior se testan, toda vez que con fecha 29 de julio de 2019, se llevó cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2019 de la Alcaldía Venustiano Carranza (mismo que se anexo en formato PDF), en la cual se acordó proceder a clasificar los datos personales establecidos en el Sistema de Datos Personales "Administración de Recursos Humanos" tales como el Número de Empleado, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio particular, etc; como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esperando que la respuesta emitida en este acto, de por solventado el agravio expresado en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.1P.2699 /2021, este Sujeto Obligado con fundamento en el artículo 250 de la citada Ley se pronuncia por la intención de formular un convenio para dar por concluido el procedimiento de Recurso de Revisión, por lo cual de ser aceptado le solicito tenga o bien dar su consentimiento a través de correo electrónico oip_vcarranza@outlook.com, para hacerlo de conocimiento al Órgano Garante.

El Sujeto Obligado acompañó a su escrito la siguiente documentación:

- a) Versión Pública del Anexo II de la Constancia de nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicio u obra determinados del servidor público Víquez Portillo Daniel Eleazar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2699/2021

- b) Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Transparencia dos mil diecinueve de la Alcaldía Venustiano Carranza de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve.
- c) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente de fecha dos de febrero de dos mil veintidós.
- d) Captura de pantalla del correo electrónico de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, por medio del cual adjunta el oficio anteriormente descrito, así como copia en versión pública de la Constancia de nombramiento ya señalada.

VII. Cierre. El catorce de febrero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2699/2021

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2699/2021

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha seis de enero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2699/2021

expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha dos de febrero de dos mil veintidós notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2699/2021

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que la persona solicitante pidió en versión pública el nombramiento y constancia de nombramiento del servidor públicos Daniel Eleazar Víquez Portillo o Daniel Víquez Portillo.

Durante la tramitación del procedimiento, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Recursos Humanos entregó el nombramiento del servidor público de interés del particular.

Se destaca que la parte recurrente, al interponer su recurso, se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando la falta de entrega de la Constancia de nombramiento correspondiente al anexo II del Acuerdo por que se establecen los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados.

En este sentido, el Instituto para corroborar si la respuesta complementaria deja sin materia el recurso de revisión, debe verificar que el sujeto obligado haya entregado la información solicitada y haya cumplido con lo estipulado por la Ley de Transparencia, al remitir la versión pública de la documental en comentario.

Para dicho propósito resulta necesario retomar lo establecido por los Lineamientos para el Programa de Estabilidad Laboral³, mediante nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinados, mismos que a la letra establecen lo siguiente:

“[...]”

DÉCIMO CUARTO. Las Constancias de Nombramiento (Anexo II) deberán contener:

A.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, escolaridad, C.U.R.P., R.F.C. con homoclave y domicilio del trabajador;

B.- Descripción y Código del Movimiento;

C.- Número de empleado;

D.- Unidad Administrativa de adscripción;

³ Disponible para su consulta en el vínculo electrónico: <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/5277.htm>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2699/2021

- E.-** Las actividades que deberá desempeñar el trabajador;
- F.-** Periodo de contratación, debiendo contener la fecha de inicio y conclusión de las actividades;
- G.-** Importes bruto mensual y total del periodo;
- H.-** El nombramiento con la característica de Tiempo Fijo y Prestación de Servicios u Obra Determinados;
- I.-** Zona Pagadora;
- J.** Quincena en que se procesa el movimiento;
- K.-** La duración de la jornada de trabajo, días y horas;
- L.-** El importe bruto mensual base que habrá de percibir el trabajador;
- M.-** La Firma de elaboración del Titular de la Dirección General, Ejecutiva, de Área u Homologa encargada de la Administración; y
- N.-** La Firma de autorización del Titular del Órgano de la Administración Pública.

[...]"

En este sentido, de la respuesta complementaria del sujeto obligado se desprende que entregó la Constancia de nombramiento de la cual hace referencia el particular, ta como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2699/2021

ANEXO II

CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS

Unidad Administrativa de Adscripción: DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Datos del Trabajador:

Nombre: VIQUEZ PORTILLO DANIELELEAZAR

Nacionalidad: MEXICANA

Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave: [REDACTED]

Clave Única del Registro de Población: [REDACTED]

Nivel Escolar: BACHILLERATO

Edad: 38 AÑOS

Sexo: MASCULINO

Estado Civil: [REDACTED]

Domicilio: [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 12y 15 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, tengo a bien expedirle la presente Constancia de Nombramientos por Tiempo Fijo y Prestaciones de Servicio u Obra Determinados, conforme a los siguientes datos de identificación del puesto:

Numero de plaza: [REDACTED]

Numero de empleado: [REDACTED]

Tipo de Nomina: 8

Universo: PR

Clave de actividad: PTA051

Denominación: ADMINISTRATIVO COORDINADOR-PR "C"

Nivel Tabular: [REDACTED]

Carácter del Nombramiento: PROVISIONAL

Zona Pagadora: 6600000

Quincena de aplicación del movimiento: 15/01/2021

Descripción y código del movimiento: ALTA POR REINGRESO PERSONAL PROVISIONAL "132"

Actividades a Desarrollar: ADMINISTRATIVAS

Periodo de Contratación: 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021

Duración de la Jornada Laboral: 8 HORAS

Sueldo bruto mensual base que habrá de percibir: \$8136 pesos

Salario total bruto del periodo contratado que habrá de percibir: \$97632 pesos

Lugar en que presentara sus servicios: DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La presente Constancia de Nombramiento se expide, en virtud de haberse incorporado al Programa de Estabilidad Laboral del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que la misma se registrá por lo dispuesto en los LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ESTABILIDAD LABORAL MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO Y PRESTACIONES DE SERVICIOS U OBRA DETERMINADOS.

Dado en la Ciudad de México el 1° de Enero de 2021

Director de Recursos Humanos

Lic. Carlos A. García Cisneros

Vo. Bo

Directora General de Administración

Mtra. Gabriela K. Loya Minero

Por lo anterior, es posible señalar que se atendió el requerimiento del ahora recurrente; no obstante, resulta fundamental realizar un análisis de la versión pública del documento. En este orden de ideas, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad establece lo siguiente:

"[...]"

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se debe sujetar a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2699/2021

El área deberá remitir la solicitud, así como un **escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia**, mismo que deber resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que está en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia ser notificada al interesado en el plazo de respuesta.

[...]"

En este orden de ideas, el sujeto obligado remitió acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la cual se aprobó la clasificación, en su modalidad de confidencial, correspondiente a documental diversa y no a la Constancia de nombramiento.

En este orden de ideas, en la documentación originalmente entregada en versión pública se testaron los siguientes datos, respecto de los cuales se desarrollará el análisis correspondiente:

- Clave Única de Registro de Población
- Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave
- Domicilio
- Estado civil
- Número de plaza
- Número de empleado
- Nivel tabular

Clave Única del Registro de Población (CURP)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2699/2021

Se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas, **por lo que su clasificación es procedente.**

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

EL RFC es una clave alfanumérica que sirve para identificar a las personas físicas y morales que practican alguna actividad económica dentro del territorio nacional, dicha, homoclave es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 186 de la Ley de la materia, **por lo que su clasificación es procedente.**

Domicilio

El domicilio particular es el lugar en donde reside habitualmente una persona física y proporcionarlo incidiría directamente en la esfera de su privacidad, **por lo que su clasificación es procedente.**

Estado civil

Es un dato o característica de orden legal, civil y social que implica relaciones de familia o parentesco, información que se considera de la esfera privada de una persona, **por lo que su clasificación es procedente.**

Número de empleado, número de plaza y nivel tabular

A menos de que dichos datos se compongan por datos personales vinculados con el particular, estos no podrían clasificarse porque se trata de elementos utilizados con fines internos de administración del personal del Sujeto Obligado, razón por la cual no es información susceptible de ser protegida y es procedente su entrega.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2699/2021

En este orden de ideas, el sujeto obligado deberá emitir una nueva Acta de Comité, por la cual someta a consideración la clasificación de la información, de conformidad con el estudio realizado en la presente resolución.

Con base en todas todos los razonamientos lógico-jurídicos antes expuestos, este Instituto determina que el **agravio resulta fundado**.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Venustiano Carranza** para el efecto de que:

- Someta a clasificación la información de interés del particular y emita un nueva Acta de Comité, por medio de la cual tome en consideración el análisis vertido en la presente resolución.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía Venustiano Carranza un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2699/2021

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2699/2021

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2699/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO